

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00998 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JOSE CARMEN JULIO GOMEZ ARIAS por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 115532677

1. \$30.953.652,33 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir del 4 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- \$4.265.988,68 por concepto de intereses de plazo.

Pagaré No. 5408550451921507 - 5409190001350961, el cual contiene la obligación número 5408550451921507

3. \$6.775.722,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir del 4 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. \$715.639,00 por concepto de intereses de plazo.

Pagaré No. 5408550451921507-5409190001350961, el cual contiene la obligación número 5409190001350961

5. \$5.951.531,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir del 4 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. \$303.159,00 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro del término de cinco (5) días que trata el artículo 291, deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb303a114136a6fd8b61ea1f22786dafd1954492ea2500eadc86491eb4a5520b

Documento generado en 04/11/2021 02:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>